

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL
1.2.7-VIPS-265

Neiva, 17 de junio de 2021

Señores

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio- SIC-.
Bogotá D.C.

REF: NC2020/0002661- Respuesta al Requerimiento de Fondo del Art. 45- Decisión Andina 486/2000- Oficio No. 6417 de 29 de abril de 2021.

En mi condición de Vicerrectora de Investigación y Proyección Social de la Universidad Surcolombiana y como Representante Legal Delegada para asuntos de Propiedad Intelectual de dicha institución de Educación Superior, de conformidad con la Resolución Rectoral 102 de 2018, me permito dar respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio No. 6417 de 29 de abril de 2021, dentro del proceso de patente de modelo de utilidad radicado NC2020/0002661, cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión Andina 486 de 2000. Lo anterior, bajo los siguientes presupuestos:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1.** El 9 de marzo de 2020, la Universidad Surcolombiana en conjunto con el Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala El Juncal- Asojuncal- y los inventores Marlio Bedoya Cardoso, Gustavo Andrés Mena Camacho y Sergio Andrés Sánchez Martinez, radica la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "DISPOSITIVO TIPO CANALETA PARA MEDIR CAUDALES PREDIALES, A TRAVÉS DE UN FLOTADOR", radicada con el consecutivo NC2020/0002661.
- 1.2.** El 13 de marzo de 2020, se emite un examen de forma, que se responde efectivamente el pasado 29 de abril de 2020.
- 1.3.** La Superintendencia de Industria y Comercio, emite primer requerimiento de fondo, mediante Oficio 560 del 20 de enero del presente año, al cual se le dio respuesta mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0002661 el 04 de marzo de 2021.
- 1.4.** La Dirección de Nuevas Creaciones emitió a través del Oficio No. 6417 de 29 de abril de 2021, segundo requerimiento de fondo en torno a la patente de modelo de utilidad del

presente proceso, el cual se responde a través de este documento.

2. NO SE CONSIDERAN MODELOS DE UTILIDAD

Ante la manifestación dada por su Dependencia en el apartado con el mismo nombre, dentro del Oficio No. 6417 de requerimiento de fondo, es menester indicar que a partir de la expresión contenida en la reivindicación 1ª y que a su entender no puede ser parte del mundo de las patentes de modelo de utilidad, surtirá el cambio respectivo y quedará bajo el amparo de la frase "*c) Un instrumento de medición (3) con escala cromática*". Lo anterior, para indicar que precisamente la característica del instrumento de medición, dentro de la presente patente de modelo de utilidad, es la de ostentar una diferenciación por colores que se eleva por encima de la canaleta para que el operario a una distancia adecuada y considerable pueda identificar el nivel de agua que pasa por el dispositivo y así mismo llevar un control efectivo y veraz del paso de afluente dentro de su predio.

3. DE LA SOLICITUD DE PATENTE.

3.1.Reivindicaciones.

En cuanto a la forma en como se encontraba dispuesta la reivindicación 1, dentro del acápite reivindicatorio presentado inicialmente y, a partir de la sugerencia dada por su Dependencia en el Oficio de requerimiento de fondo, se destaca que se realizó en ella una modificación estructural y formal, a fin de generar en su personal de examinación una comprensión más elocuente y certera de lo que se pretende proteger en la solicitud de patente de modelo de utilidad puesta en conocimiento. Adicionalmente, se acata la determinación dada por su Dependencia, por cuanto es el deber ser en torno a la redacción de las reivindicaciones y en consonancia con ello, debe verse reflejado el acápite que delimita el alcance de la protección anhelada, en el caso particular.

Es así como se determinará dentro de cada aspecto contemplado en dicha reivindicación independiente, cuál es la relación técnica que posee cada elemento con el dispositivo en general o con sus similares, para que haya una debida comprensión por parte de su Dependencia y de esa manera se pueda acceder a la protección vía patente de modelo de utilidad perseguida. (Ver acápite reivindicatorio anexo).

De igual manera, ante la composición química del material señalado como *espuma de poliuretano* dentro de las reivindicaciones presentadas inicialmente, se le indica a su Dependencia que el suscrito hace especial caso a las sugerencias dadas dentro del

requerimiento de fondo, y por consiguiente modifica la expresión inicialmente manifestada y en su lugar deja únicamente la frase *que tiene en su base un cubo de espuma (301)*, tal y como se evidencia en el documento de reivindicaciones modificadas que será adjuntado a la actual respuesta.

Finalmente, con respecto a las dudas que generaba la reivindicación donde se encontraban contempladas las *dos contracciones o cambio de área transversal (401)*, con relación a sus medidas, es importante resaltar el cambio generado en la reivindicación independiente en torno a ello, porque se clarificó lo contenido indicándose que el vertedero cuenta *con dos contracciones o cambio de área transversal (401) cada una de 5 centímetros de ancho en las contracciones y en la parte inferior con un umbral o anchura (402) de 2 centímetros* (Ver reivindicación 1, capítulo reivindicatorio modificado y adjunto). De esa manera, se le precisa a qué hacen referencia las medidas en esta parte del dispositivo, y por consiguiente se cierra cualquier espacio a duda que se pudiese haber generado en algún momento.

Igualmente para los fines pertinentes, se cancelará la tasa establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio para la vigencia 2021, para la modificación al capítulo reivindicatorio, buscando que se analice y tenga en cuenta al momento de decidir sobre el presente trámite de patente y en la oportunidad en la que nos encontramos.

3.2. Dibujos.

En cuanto al dibujo catalogado en la descripción de figuras como la *figura 4. Vista frontal salida del dispositivo hidráulico (vertedero)*, se le manifiesta a su Dependencia que dichos elementos reseñados como 401 y 402, se encuentran plenamente dibujados en la figura 2 "*Vista lateral derecha del dispositivo hidráulico*"; y que si bien es cierto, no se resaltaron debidamente, en la presente oportunidad se realizará para evitar la disyuntiva señalada en el requerimiento de fondo y por consiguiente esclarecer el lugar, función y forma de estos elementos, a fin de determinar con exactitud el ámbito de protección anhelado. Ver figura 2 modificada.

4. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA.

Si no se encontraron por parte de su Dependencia documentos que antecedan al dispositivo señalado en el presente trámite de patente de modelo de utilidad, de la forma como se reivindicó y presentó, me permito solicitar amablemente en los términos del artículo 81 de la Decisión 486 de 2000, que se otorgue la patente de modelo de utilidad contenida en el radicado NC2020/0002661, puesto que cumple con los requisitos legales y las modificaciones que surgen

del presente documento, en nada afectan la parte sustancial y de fondo inicialmente presentada, motivo por el cual no deberá cambiar la manifestación de no encontrarse antecedida por ninguna invención o nueva creación dada a conocer. A lo anterior se debe indicar lo dispuesto en el articulado andino:

"Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes."

"Artículo 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses" (Subrayas fuera del texto original).

Por consiguiente, se llega a las siguientes,

5. PETICIONES.

- 5.1. Que se acepte el Capítulo Reivindicatorio Modificado en su parte estructural y de claridad.
- 5.2. Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud en cuestión.
- 5.3. En consecuencia, que se conceda el derecho de patente de modelo de utilidad a la solicitud denominada como "DISPOSITIVO TIPO CANALETA PARA MEDIR CAUDALES PREDIALES, A TRAVÉS DE UN FLOTADOR.

6. ANEXOS

- 6.1. Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- 6.2. Figura 2 modificada.

7. NOTIFICACIONES.

Al suscrito en la Universidad Surcolombiana Sede Posgrados, ubicada en la Carrera 5 N° 23-40 B/Sevilla de Neiva - Huila.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,



DOLLY ORFILIA ARIAS TORRES.

**Vicerrectora de Investigación y Proyección Social
Representante Legal Delegada - USCO.**

Proyectó: Juan Sebastián Puentes Moreno- Asesor Propiedad Intelectual VIPS USCO.

FIG 2. Vista lateral
derecha del
Dispositivo Hidráulico.

